

ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS Y/O RECONSIDERACIONES DE LA ETAPA DE EVALUACIÓN CURRICULAR

SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2023, LA COMISIÓN DE SELECCIÓN PERMANENTE PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN CAS DE LA UNADQTC, SE REUNIÓ Y PROCEDIO A EVALUAR Y ABSOLVER EL/LOS RECLAMO/S Y/O RECONSIDERACIÓN/ES PRESENTADO POR EL/LOS POSTULANTE/S A LA ETAPA DE EVALUACIÓN CURRICULAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN CAS N° 005-2023-UNADQTC, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

PLAZA	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	RESPUESTA	OBSERVACIÓN
N° 009	JEFE/A DE LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES	ARAGÓN HUAMÁN GUSTAVO ADOLFO	44635972	<p>En atención a la reconsideración presentada por el señor Gustavo Adolfo Aragón Huamán, al resultado de evaluación curricular del Proceso de Selección CAS N° 005-2023-UNADQTC, con el siguiente argumento «(..) <i>mi persona se encuentra habilitado como arquitecto desde el año 2018, estando al día en todas mis obligaciones (...) para lo cual adjunte dentro de mi C.V. una copia del buscador virtual del Colegio de Arquitectos del Perú indicando el estado de HABILITADO (...) siendo justa mi petición en base a lo expuesto, adjunto a la presente para fines de absolución de la observación del comité evaluador mi CERTIFICADO DE HABILITACIÓN ACTUALIZADO (...).</i>»</p> <p>En primer lugar es necesario señalar que el literal a) del numeral 3.1 de las bases del proceso de selección CAS N° 005-2023-UNADQTC, establece que: «<i>para el caso de habilitación profesional, se acreditará con una copia de la constancia de habilitación emitida por el colegio profesional</i>»; sin embargo, de la revisión del expediente del postulante y conforme manifiesta en su escrito de reconsideración, este adjuntó una captura de pantalla del portal web del colegio de arquitectos, documento no idóneo para acreditar habilitación profesional conforme se ha establecido en las bases del presente proceso de selección. Asimismo, del certificado de habilitación profesional que adjunta, este tiene como fecha de emisión el 23 de diciembre de 2023; por lo que, se infiere que el postulante obtuvo de forma posterior a la presentación del expediente de postulación de acuerdo al cronograma, su constancia de habilitación profesional. Por estas consideraciones, el Comité de Selección CAS declara infundado la petición realizada por el señor Gustavo Adolfo Aragón Huamán.</p>	INFUNDADO

LA COMISIÓN DE SELECCIÓN

